

Materia : Criminal
Recurrente(s) : José Melvin Fernández.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de julio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por José Melvin Fernández, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 98649, serie 31, residente en la calle 8, No.8, El Dorado, Santiago de los Caballeros, contra la sentencia No. 69 del 14 de marzo de 1994 dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada por Africa Emilia Santos de Marmolejos, secretaria de la Cámara Penal en la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 21 de marzo de 1994 a requerimiento del recurrente, en la cual no se expone ningún medio de casación; Visto el auto dictado el 14 de julio de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 4 letra d), 5 letra a), 33, 75 párrafo II, 77 de la Ley 50-88 sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia que se examina y en los documentos a que ella hace referencia, son hechos que constan los siguientes: a) que el 27 de agosto de 1993 el inspector regional de la Dirección Nacional de Control de Drogas (Región Norte), remitió al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago al nombrado José Melvin Fernández, quien se encontraba prófugo, para ser anexado al expediente remitido por el mismo funcionario, contra Miguel Angel Rodríguez Martínez (a) Miki, Gustavo Adolfo Hernández Oriachi (a) Bobo y José A. Ramírez Candelario el 27 de noviembre de 1992, sometidos por violación de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago envió ese expediente al Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción de Santiago, que ya había sido apoderado del expediente principal, a fin de que procediera a instruir la sumaria de lugar; c) que en efecto, dicho juez instructor abrió una sumaria suplementaria en contra de José Melvin Fernández, enviándolo al tribunal criminal, al entender que existían indicios graves en contra del inculpado; d) que apoderada la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó una sentencia el 13 de enero de 1994, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Que debe variar y varía la calificación en lo que respecta al inculpado José Melvin Fernández, de violación a los artículos 4 letra d), 5 letra a) y 75 párrafo II, por violación al artículo 77 de la Ley 50-88; **SEGUNDO:** Que debe declarar y declara al nombrado José Melvin Fernández, culpable de violar los artículos 77, 4 letra a) y 75 párrafo I de la Ley 50-88 y por tanto, se le condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de RD\$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos Oro) de multa; **TERCERO:** Que debe ratificar y ratifica el cumplimiento del artículo 33 de la referida ley; **CUARTO:** Que debe condenar y condena al nombrado José Melvin Fernández al pago de las costas del procedimiento"; e) que esta intervino en razón del recurso de apelación incoado por el acusado, por medio de su abogado Lic. José Silverio Reyes, y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Debe declarar como al efecto declara, regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los Licdos. José Silverio Reyes Gil y Domingo A. Guzmán, a nombre y representación del prevenido José Melvin Fernández contra la sentencia criminal No.1 de fecha 13/2/94, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales legales, (cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de la presente decisión); **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, debe confirmar como al efecto confirma la sentencia recurrida en todos sus aspectos; **TERCERO:** Debe condenar como al efecto condena al acusado al pago de las costas penales del procedimiento";

Considerando, que aun cuando el recurrente no ha expuesto los vicios que a su juicio anulan la sentencia, ni en el acta del recurso de casación, ni tampoco por memorial posterior de agravios contra la sentencia, procede examinar la misma, dada la condición de acusado del recurrente;

Considerando, que la Cámara a-qua para confirmar la sentencia dictada por el tribunal de primer grado se fundó en lo siguiente: a) que José Melvin Fernández fue la persona que entregó la droga, que resultó ser cocaína al ser examinada por un laboratorio competente, a un agente encubierto de la Dirección Nacional de Control de Drogas a quien se la vendió por el precio de RD\$2,000.00; b) que el coacusado Miguel Angel Rodríguez (a) Miki, admitió que la droga que se le incautó en un allanamiento practicado por el ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, acompañado de agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas, le fue entregada por el mencionado José Melvin Fernández; c) que un cajero de un motel denominado Cabañas identificó a José Melvin Fernández como la persona que cambió el dinero que le entregó al agente encubierto que le había comprado la droga;

Considerando, que los jueces de fondo son soberanos para apreciar la certidumbre y el valor probatorio de los elementos y circunstancias que incriminan a las personas sometidas por vulnerar las leyes penales de la República Dominicana, por lo que la Cámara a-qua catalogó al nombrado José Melvin Fernández como cómplice del crimen cometido por los demás encargados y le aplicó la pena establecida por el artículo 77 de la Ley 50-88, que sanciona la complicidad con la pena inmediatamente inferior, excepto el caso en que los autores principales estén respondiendo a una acusación de simple posesión, por la cantidad de drogas que tenían en su poder, especie en la que los cómplices serán castigados con la misma pena que aquellos;

Considerando, que la Corte a-qua, en el ejercicio soberano de sus atribuciones condenó a José Melvin Fernández a dos (2) años de prisión y Dos Mil Quinientos Pesos (RD\$2,500.00) de multa, conforme lo dispone el mencionado artículo 77 de la Ley 50-88, por lo que la sentencia se ajustó a los parámetros legales;

Considerando, que examinada en sus demás aspectos, en cuanto al interés del prevenido se refiere, la sentencia está correctamente motivada y no existe ninguna razón valedera para casarla. Por tales motivos,

Primero: Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación incoado por José Melvin Fernández contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictada en atribuciones criminales el 14 de marzo de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de esta sentencia;

Segundo: En cuanto al fondo rechaza dicho recurso por improcedente e infundado; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, secretaria general. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.